

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 17 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3983

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19.—Casa particular: Calle 19, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Rto. Abalo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 96 de 1922, de 28 de Julio, por el cual se honra la memoria de don Casimiro Bal, muerto mientras se encontraba investido del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional.	12663
SECCION PRIMERA	
Resolución número 85 de 12 de Agosto de 1922.	12663
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 210, de 10 de Agosto de 1922.	12663
Resolución número 213, de 12 de Agosto de 1922.	12663
Resolución número 214, de 12 de Agosto de 1922.	12663

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 51 de 1922, de 12 de Agosto, por el cual se reduce la partida destinada a la reconstrucción del Muelle Fiscal de Bocas del Toro y se destina una suma a la reconstrucción del Palacio de Gobierno y la Cárcel del mismo lugar.	12664
---	-------

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Visitadora de Higiene en la Escuela, por Alberto Zwanck.	12665
---	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA	
Resolución número 26, de 31 de Julio de 1922.	12665
Resolución número 26, de 2 de Agosto de 1922.	12665
Resolución número 30, de 8 de Agosto de 1922.	12665

Contrato número 46.	12665
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Agosto de 1922.	12665
Trámites Oficiales.	12666
Edictos.	12666

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 96 DE 1922

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se honra la memoria de don Casimiro Bal, muerto mientras se encontraba investido del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en la ciudad de Soná don Casimiro Bal, Diputado Principal por la Provincia de Veraguas;

Que la Nación debe honrar la memoria de sus más altos funcionarios públicos como una prueba de agradecimiento por los servicios que ellos prestan a la patria, mayormente cuando esos funcionarios son los representantes directos de la opinión pública, como lo era el extinto,

DECRETA:

Artículo 1º Se lamenta la muerte de don Casimiro Bal, Diputado por la Provincia de Veraguas, como un infatigable scoutecimiento para la patria.

Artículo 2º Los funerales del cadáver del extinto serán costeados por el Estado, y se harán con toda la solemnidad que corresponde al mismo por razón del elevado cargo que desempeñó en vida don Casimiro Bal.

Dése cuenta de este Decreto a la familia del difunto y publíquese en la GACETA OFICIAL en columnas enlutadas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LZO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NÚMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 12 de Agosto de 1922.

El artículo 1739 del Código Administrativo dice:

«El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos definitivos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia».

Ha sido conducta invariable del Poder Ejecutivo la de acceder solo a peticiones de revisión de asuntos policivos fallados

en segunda instancia por los Gobernadores, en casos excepcionales que por regla general han sido de carácter civil porque en lo relativo a asuntos criminales el Poder Ejecutivo tiene depositada su confianza en los Gobernadores de las Provincias.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No se puede acceder a la solicitud hecha por el señor Modesto Rangel A., apoderado del chino Antonio Chong, para que el Poder Ejecutivo revise las resoluciones de primera y segunda instancia proferidas en el juicio policivo que se sigue al expresado Antonio Chong por infracción de las leyes sobre juegos prohibidos y que fue promovido ante el Alcalde del Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, Agosto 10 de 1922.

El señor Francisco Antonio Facio, de este vecindario, en su carácter de Depositario-Tesorero de la asociación denominada «Fundación Lyons-Alfaro» establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito de la fecha que se reconoce personería a la expresada asociación. Acompañó el peticionario copia de la escritura pública número 902 del 8 de este mes, otorgada ante el Notario Público Número Primero de este Circuito, en que consta la fundación de la referida institución, y copia de los estatutos de ella, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Fundación Lyons-Alfaro», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, Agosto 12 de 1922.

Hubert Collins, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 580, fechada ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Hubert Collins la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NÚMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, Agosto 12 de 1922.

Julia Murrillo, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 577, del 9 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Julia Murrillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenada; y como el 27 de Julio último cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo en condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 51 DE 1922

(DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se reduce la partida destinada a la reconstrucción del Muelle Fiscal de Buca del Toro, y se destina una suma a la reconstrucción del Palacio de Gobierno y la Cárcel del mismo lugar.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1º Que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia se votó una partida de B. 25,000.00 para la reconstrucción del Muelle Fiscal de Buca del Toro;

2º Que de conformidad con los cálculos hechos últimamente la referida obra podrá ejecutarse con una suma no mayor de B. 15,000.00;

3º Que el Palacio de Gobierno y la Cárcel de Buca del Toro necesitan de urgentes reparaciones y el último de dichos edificios se encuentra casi en estado ruinoso;

4º Que la suma excedente de la partida apropiada para el Muelle Fiscal, puede usarse en las reparaciones de los otros edificios mencionados y así lo ha resuelto el Consejo de Gabinete en su sesión del 7 de los corrientes.

DECRETA

Artículo 1º Redúcese a B. 15,000.00 la partida votada en el artículo 333 del Presupuesto de Gastos vigente para la reconstrucción del Muelle Fiscal de Buca del Toro.

Artículo 2º La diferencia entre la suma votada en el artículo 513 y la necesaria para efectuar las reparaciones del Fiscal de Buca del Toro se destinará a las reparaciones del Palacio de Gobierno y de la Cárcel de aquella Provincia, hasta la suma de diez mil bolboas (B. 10,000.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ERNESTO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA VISITADORA DE HIGIENE EN LA ESCUELA

Que la Argentina uno de los primeros países del mundo civilizado que, cumpliendo con las dictadas de su Ley de Educación Común, creara la Inspección Médica Escolar, la que ha ido perfeccionando paulatinamente sus servicios, hasta llegar a la hora actual, en que conciente de sus deberes hacia la niñez, ve que su intervención no puede darse la insuficiencia de sus elementos y recursos, ser todo lo que debe ser, para elevarse a la altura exigida por las modernas teorías y métodos pedagógicos de los organismos encargados de formar la salud pública.

Circunscripta su acción, en un principio y por mucho tiempo, a la inspección sanitaria de los locales escolares y a la prevención de las afecciones transmisibles, trató más tarde de extender sus funciones a los alumnos, tratando a cada individuo físico y mental. Mas como toda su actividad labor de nacimiento a funciones, traducidas después de largos años de tesonera práctica en institu-

ciones sanitarias protectoras del niño, llevando poco a poco, al espíritu del maestro y de las autoridades superiores de la Instrucción pública, el conocimiento de que es la Higiene Escolar el eje sobre el que gira fatalmente el problema de la educación del pueblo, es sólo ahora que esas conquistas le permitirán extender su acción preventiva, dejando los viejos cánones y adaptándose a lo que debe ser hoy la protección de la infancia en edad escolar.

La evolución sufrida por la antigua Inspección Médica Escolar de siglo pasado, desde que se aplicara en Francia la Ley de 1833 creadora de la ciencia de la Higiene Escolar, ha permitido que los países más adelantados, que han llegado a comprender los incalculables beneficios de la práctica de los modernos postulados médico-sociales, la comiencen hoy en la Medicina Escolar, que en un futuro no lejano será una de las ciencias básicas de gobierno.

Y no podía ser de otra manera. No era ya posible concebir al pedagogo prescindiendo de la fisiología, de la psicología experimental y de la higiene. Sabemos hoy en forma indubitable que el desarrollo físico es paralelo al mental en el niño, que son las influencias hereditarias, muchas de las perturbaciones de la nutrición, la privación de aire y del sol, las vegetaciones adenoidales, las que hacen de los malos alumnos y que es la fisiología la que los señala y la higiene la que, aplicando sus métodos preventivos, evita el castigo con que se pretendía corregirlos. Es la psicología experimental la que nos marca los horarios y nos muestra los rumbos a tomar en los programas de estudio. Y es por último, la higiene, la que adecuando se de un organismo que le pertenece por entero en la antigüedad, contribuya a formar la futura salud física, intelectual y moral de las naciones.

Los servicios de Higiene Escolar de bien que abarcar todos los factores físicos y psíquicos que obran sobre el niño, desde su entrada a la escuela a la adolescencia, así como las creaciones normales y anormales resultantes. Nadie discute ya que el diagnóstico y el oportuno tratamiento de las perturbaciones de la salud en los niños es de importancia capital. El adulto puede recomponerse de las privaciones sufridas; en el niño, en cambio, la falta de aire y de sol, el surmenaje, los errores de régimen o su insuficiencia provocan un retardo en el desarrollo que nada podrá compensar en el porvenir.

Si en estas ideas generales, apenas esbozadas aquí, pero que llenan con su comentario la producción científica de la materia durante los últimos años, las que han hecho que países como Inglaterra y los Estados Unidos, colocan la Inspección Médica Escolar en sitio prominente, llegando a establecer clara y definitivamente que la escuela debe ante todo a sus alumnos la salud, luego la formación de carácter y recién entonces la instrucción. Es así que la Gran Bretaña, en plena guerra, dicta el *Education Bill* de 1913 que asegura en forma científica y práctica, acortándole todos los elementos y fijando severas sanciones penales, la protección de la infancia y de la adolescencia.

Si George Newman, en el *Annual Report of the Chief of the Board of Education* de 1914, afirma que la vigilancia de la salud de los escolares debe reunir las siguientes condiciones primordiales: ser precoz, continua y completa. Estima que aislados, el tratamiento médico, las mejoras de régimen, la educación física, la vida al aire libre, la enseñanza de la higiene, nada harían. Hay que hacer actuar todos los factores a la vez, durante todo el tiempo de la vida escolar y en todas las escuelas. Sólo así la Higiene Escolar podría cumplir plenamente los fines que persigue.

Y sin esos fines, precisamente los que a Inspección Médica Escolar del Consejo Nacional de Educación debe llevar a la práctica cuanto antes.

Creo indispensable que la vigilancia de la higiene de los edificios escolares sea una función de todos los instantes; que el examen individual físico y psíquico de los niños se haga

sistémicamente y que la enseñanza de la higiene contribuya a formar la salud física, intelectual y moral del individuo, de la colectividad y de la raza. Es igualmente necesario que el medio en que actúa el niño, dentro y fuera de la escuela sea conocido; que la acción preventiva traspase sus umbrales y llegue al hogar y que a cada uno se le dé la instrucción que su cuerpo y su mente reclaman. Pero todo esto en forma precoz, continua y completa.

Desgraciadamente tan bello programa no podrá ser cumplido mientras el personal técnico de la Inspección Médica Escolar sea el actual: ya que no entra dentro de los límites de lo posible el dar cumplimiento a una misión de tal amplitud. Sin embargo es de todo punto necesario hacerlo y hacerlo pronto. No puede la Argentina, cuyos antecedentes son bien honrosos a este respecto, seguir con el paso cansino de estos momentos y razones para que se decida, no faltan.

No quiero citar estadísticas nuestras, que podrían ser utilizadas de arbitrarias por la misma forma en que han sido confeccionadas para dar un cuadro de la morbilidad de los niños en edad escolar. Thomas D. Wood, en el *Standards of the Child Welfare*, publicado en 1919 por el *Children's Bureau*, nos dice que el 14% de los escolares americanos son retardados mentales; mas del 14% sufren de enfermedades del corazón; un 5% tienen defectos de la audición que los retardan en sus estudios; 25% padecen afecciones de la vista; 20% por lo menos perturbaciones de su nutrición; 15 a 20% vegetaciones adenoidales e hipertrofia de las amígdalas; las desviaciones de la columna vertebral, de la arcada plantar y las deformaciones articulares se observan en un 10 a 20% y de 50 a 75% de los niños tienen los dientes cariados. Nosotros podríamos agregar: el 50 a 75% de las niñas y hasta de los varones de nuestras escuelas, en los primeros meses del curso escolar, son pediculados. Estas cifras de Wood coinciden en gran parte, con las que obtuvo Bernardo J. Troncoso, después de un prolijo trabajo de investigación.

Muchas de estas perturbaciones de la salud tienen su origen en la escuela: la misma mayor parte en la deficiente higiene del hogar. Puede el médico-escolar, que tiene 15 a 20 escuelas a su cargo, conocer, aún cuando fuera someramente, las afecciones que padecen los alumnos que concurren a ellas? Puede decir, para cada caso, la palabra que restaure la salud? Seguramente no. Pues es materialmente imposible que miles de niños sean examinados periódicamente y que el control técnico eficaz llegue al hogar. El examen individual, tal como hoy se hace, no es ni puede ser precoz, ni continuado, ni completo en el sentido práctico; todo lo más, tendrá ciertas finalidades estadísticas que a nada conducen, desde que no llevan como corolario el remedio al mal comprobado.

Las enfermedades infecciosas contagiosas son, puede decirse, la pesadilla del médico-inspector: no por las dificultades que le reporta su profilaxis, sino porque careciendo del don de la ubicuidad, tiene necesariamente que fiar tal misión a quienes no tienen ni los conocimientos, ni la responsabilidad técnica indispensable.

Podríamos así citar una a una todas las funciones que corresponden a un funcionario de higiene escolar, sin que halláramos una sola que pueda decirse que en la actualidad sea realmente completa y con resultados ampliamente beneficiosos para la salud pública del presente y del futuro. Se hace pues de todo punto indispensable dotar a la Inspección Médica Escolar de un organismo auxiliar que permita hacer completa y continua su acción; que oblique que la Higiene Escolar y la Medicina Preventiva de la infancia en edad escolar, no puede ser presente en la escuela, que haga que el médico-inspector tenga que ampliar su misión en forma tal, que todas las responsabilidades de ellos derivadas, pueda aceptarlas plenamente. No está en modo alguno, en discusión ni la competencia, ni la laboriosidad, ni el entusiasmo de nuestros médicos escolares. Lo único que se reclama es que puedan hacer lo que deben hacer.

Ese poderoso auxiliar, que traería seguramente la solución al problema, será un cuerpo de mujeres especialmente preparadas para esa acción, que actuando en forma permanente, continua, en cada una de las escuelas serán los lugartenientes del médico-inspector. Colocadas junto a éste y al lado del maestro, en contacto con los niños y los hogares, ellas mantendrán al médico en relación con la escuela, el maestro, los alumnos y los padres, haciendo así posible el funcionamiento armónico del complicado engranaje de la Higiene Escolar. Será el auxiliar del médico-inspector, nuevo entre nosotros, pero que ha hecho ya sus pruebas en otros países, desde que apareciera en Londres en 1887, es lo que llamaremos, conservando el nombre consagrado por la Medicina Social: La visitadora de higiene escolar.

No es del caso insistir sobre lo que representa para la Higiene Pública la visitadora. La difundida obra de Richard Cabot lo ha puesto bien en evidencia y los éxitos de su acción en los dispensarios antituberculosos, hasta el punto de no concebirlas sin ella y en la protección a la primera infancia hacen esperar que colocada en la escuela, hará factible la Higiene Escolar moderna. Su obra, en la que campea el convencimiento y el entusiasmo, irradiado por la simpatía que inspira, la han hecho indispensable en toda empresa de Asistencia Social.

¿Cuáles serían las funciones de la visitadora de higiene escolar adscrita a la escuela pública? Fácil no es sintetizarlas en los siguientes párrafos:

1. Profilaxis de las enfermedades transmisibles. Diariamente efectuará la revista de aseo, que hoy sólo existe de nombre, a todos los niños concurrentes a la escuela, examinando el estado de la piel, de la boca, de los párpados, la piel, la garganta, los cabellos y los dientes, con el principal objeto de despistar los primeros síntomas de enfermedades. Será así posible hacer la profilaxis por el aislamiento precoz, evitando que la escuela sea un foco de irradiación infecciosa, como por desgracia sucede hoy con demasiada frecuencia. Llevará asimismo el control de las faltas de asistencia de los alumnos y siempre que compruebe o sospeche que la causa es la enfermedad, sus funciones de visitadora la llevarán a la casa del niño, donde no sólo tratará de instituir el tratamiento profiláctico adecuado, sino que también, ejerciendo su acción docente, dejará los frutos de sus enseñanzas. Es también a ella que corresponderá la reunión del escolar que hubiera estado enfermo, controlando las medidas sanitarias aconsejadas o como en el caso de la difteria, recogiendo el material infeccioso que sufrirá la prueba del laboratorio, con lo que evitara la entrada de portadores de gérmenes. Además sería la encargada de la vigilancia de la vacunación antivaricélica y antídala dentro de algún tiempo, de aplicar la reacción de Schick.

2. Examen físico individual de los alumnos. La visitadora se encargaría de tomar periódicamente la talla, el peso y el perímetro torácico de los escolares, así como las pruebas de agudeza auditiva y visual. Durante ese examen apartaría aquellos niños que requieren una observación clínica completa del médico-inspector, el que hará llegar su opinión, por su intermedio, a los padres del alumno. Es aquí donde vuelve a demostrarse la eficacia de su obra. Esta probada en los Estados Unidos que dejó a la iniciativa de los padres, sólo el 15 a 25% de los niños señalados como enfermos por la Inspección Médica, son debidamente atendidos; con la intervención de la visitadora esa cifra aumenta a 70 y hasta 90%.

3. Examen psíquico individual de los alumnos. Los escolares retardados o anormales que señalan los maestros, serán examinados por la visitadora, aplicando los tests de Binet u otros que se confeccionarán especialmente, pero además hará la encuesta del medio físico, intelectual y moral que pudiera haber ejercido su influencia en el estado mórbido comprobado. Con estos datos, la interven-

ción del médico-inspector, a los efectos de la clasificación y tratamiento médico-pedagógico, se hace fácil.

4. Higiene física del edificio escolar. Tendría a su exclusivo cargo la vigilancia de la higiene física del edificio en que funciona la escuela. Levantaría la ficha sanitaria del local y la mantendría al día. Esa ficha, así como la de los exámenes individuales de los alumnos, con las observaciones del médico al pie, formarían la historia sanitaria de la escuela.

5. Higiene profesional del maestro. Su condición de representante del médico-inspector, le permitiría, con su consejo y ayuda, influir para que la higiene profesional sea conocida por los maestros. Les haría saber los derechos que les asisten en caso de enfermedad, haría la propaganda de las instituciones que como la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio, tratan de mejorar las condiciones de salud del personal docente de las escuelas, etc.

6. Enseñanza de la Higiene. Será la única encargada de la enseñanza de la higiene en la escuela. Es ésta quizá, una de sus funciones más importantes, desde que tiene a formar la conciencia sanitaria de la colectividad. Desde los primeros grados, con los niños más pequeños, a los grados superiores, con alumnos ya conscientes de sus deberes, desarrollará sus clases de higiene, inculcando ante todo hábitos al prestigiar las reglas más esenciales de la salud y explicando más tarde los principios de la higiene en forma tal que, grabados en las mentes infantiles, hagan que el día de mañana el Estado no sólo cuente con ciudadanos fieles observadores de los preceptos sanitarios, sino también con una población que, conociendo los beneficios de esa ciencia aplicada a las funciones del Gobierno, sepa hacer valer sus derechos en las luchas democráticas. La propaganda antituberculosa y antiaélica será tema de su práctica constante y dedicará muy especialmente su actividad en las escuelas de niñas a la enseñanza de la puercultura y de la economía doméstica, en sus relaciones con la salud. Corresponderá a la visitadora ser la instructora de las niñas en la educación sexual; asunto hoy discutido, pero que no tardará en imponerse como necesario.

Tal es a grandes rasgos el plan a desarrollar por la visitadora de Higiene en la escuela pública. Su misión no existe en manera alguna, la de los demás encargados de la tarea hasta el presente. Colocada entre el maestro y el médico-inspector, facilita el trabajo de aquél, actualmente abrumado con funciones sanitarias que no pueden ser de su incumbencia, desde que carece de una preparación especial y sus deberes no son esos; no molestá, más bien al contrario, al médico, pues éste encontrará preparado por ella el Material de trabajo que hoy tiene que reunir, con la ventaja de que entonces su obra será más eficaz, desde que acudirá siempre a satisfacer una necesidad previamente establecida. Su tiempo será infinitamente más que hoy y la Higiene Escolar podrá ser aplicada entonces en la forma apurada, continua y completa que reclamaba Neuman en el informe antes citado.

Nos queda un punto que tratar para dar cumplida información sobre el asunto: ¿de donde saldrá el personal de visitadoras necesarias para nuestras escuelas públicas y de qué manera obtendremos que ese personal esté técnicamente preparado para la misión que le encomendaremos? La visitadora de higiene es casi, podría decirse, una profesión exótica entre nosotros. Hay que tener presente que no es una enfermera lo que buscamos, no es un organismo de medicina curativa el que tratamos de implantar, sino uno de medicina preventiva, de acción social más que todo, capacitado de desarrollar el programa que sintetiza William Hedy y de Chicago, al decir que debe ser el auxiliar del médico en la apreciación del estado físico y mental del niño y que es la visitadora la que practica la encuesta del medio físico, intelectual, moral y espiritual en que se desenvuelve la vida del escolar, para ser ella también la que, con las indicaciones del mé-

co, trate de corregir los defectos observados.

Necesitamos pues, no sólo preparación técnica, sino también cultura general. Aráoz Alfaro y Honorino Udaondo, han expuesto estas mismas ideas con anterioridad, al hablar de las visitas domiciliarias en la lucha contra la tuberculosis. Pero afortunadamente en el caso que nos ocupa, el reclutamiento del personal será tarea sencilla. Anualmente salen de nuestras escuelas normales centenares de maestras que peregrinan año tras año por las oficinas del Consejo Nacional, exhibiendo su título en demanda de un puesto docente. Ese puesto tan deseado no llega, porque no existen tantos como candidatas lo solicitan. Serían pues esas maestras, con preparación docente adquirida, las que formarían el plantel de las futuras visitadoras de nuestras escuelas, con la ventaja de que siendo sus funciones docentes, a la vez que de un tecnicismo especial, su labor sería más provechosa. ¿Dónde adquirirían esas maestras la preparación indispensable? El profesor Manuel Carbó-nell, titular de Higiene de nuestra Facultad de Ciencias Médicas, se ha propuesto colocar el Instituto de la materia en condiciones de que sea una cátedra abierta a la preparación de todas las carreras relacionadas con los servicios de salud pública y sería en esa cátedra universitaria que las maestras recibirían la enseñanza teórica y práctica que las habilitaría para las altas funciones a que las destinamos.

¿Será necesario hablar de los beneficios que reportaría para la Instrucción Pública la implantación del servicio de visitadoras en las escuelas? Quizás sí; dada la indiferencia, muchas veces la desconfianza, que inspira toda innovación entre nosotros. Si no bastará con la satisfacción de haber cumplido con lo que manda imperativamente la Ley de Educación Común, si decir que la Instrucción será dada de acuerdo con los principios de la Higiene y si no fuera suficiente argumento la construcción de una colectividad sana y con conciencia de sus deberes por haberla educado e instruido una escuela dirigida por la ciencia de la salud, bastaría pensar que la reforma que prestigiaríamos haría factible la profilaxis de las enfermedades sociales atacándolas en sus raíces, hiriéndose esas enfermedades tuberculosis, alcoholismo, afecciones venéreas, criminalidad, vagabundaje, delirium mental, etc., porque entonces la Inspección Médica Escolar podría exigir de las autoridades, con más insistencia si cabe, que hoy, desde que se apoyaría en una obra completa, la creación de instituciones preventivas, para educar en ellas los débiles, los retardados, los anormales, etc.

Pero nos queda aún un argumento que decide a nuestro favor la contienda, si recordamos la falange de niños que no son promovidos. Todos los años en las escuelas y los centenares de alumnos que tan diariamente a causa por enfermedad u otras causas, cuya profilaxis es del resorte de la Higiene Escolar. A. C. Jones, de Virginia, demostró que el presupuesto de instrucción pública, durante el año 1912, había sufrido una merma de 424 por esas causas; seis años después, implantados los servicios sanitarios en forma completa, la pérdida alcanzó solamente a un 174. Se trata también aquí, como en todos los casos de creación de servicios públicos, de colocar dinero a muy alto interés.

Y ahora una última palabra. Habrá parecido quizá fuera de lugar en una Conferencia de Profilaxis Antituberculosa, la presentación de este comunicado. Pero a poco que se piense en la futura organización del Cuerpo Médico Escolar, se verá que la lucha contra la tuberculosis, al adquirir una nueva y poderosa arma. Ya nadie discute en esa materia que los medios preventivos son los que llevarán el triunfo y es así que una escuela reñe en todos los instantes sería a mejor defensa de la colectividad y de la raza contra el mal.

ALBERTO ZWANCER.

(Tomado de El Monitor de la Educación, 1.º de Mayo)

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Julio 31 de 1922.

Visto el escrito que presenta la señorita Virgilia O. Maylin, Oficial 3.º de la Dirección General de Estadística, en que solicita un mes de vacaciones de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y considerando justa su solicitud.

SE RESUELVE:

Concederle el mes de vacaciones pedido a partir del 1.º de Agosto, con goce de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Agosto 2 de 1922.

Vista la solicitud que hace el señor Federico Zentner, Médico Oficial de la Provincia de Herrera, en escrito del 28 del presente mes, para que se le conceda el mes de vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, por haber desempeñado durante más de cinco años consecutivos el referido puesto y teniendo en cuenta que tal petición está ajustada a la ley.

SE RESUELVE:

Conceder al expresado Federico Zentner, Médico Oficial de la Provincia de Herrera, el mes de licencia que solicita, con goce de sueldo, a partir del día 23 del mes actual.

Mientras dure la licencia concedida, desempeñará las funciones de dicho empleo el señor Roberto Ramírez, con el cargo de Médico Oficial ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 5 de Agosto de 1922.

Vista la solicitud que en telegrama de fecha 30 de Julio próximo pasado, hace el señor Roberto Duque, Médico Oficial de la Provincia de Los Santos, para que se le conceda 30 días de licencia para separarse del puesto que como tal ocupa en dicha Provincia,

SE RESUELVE:

Conceder al doctor Roberto Duque, treinta días de licencia renunciables, para que se separe del puesto que como Médico Oficial ocupa en la Provincia de Los Santos, a partir del día 10 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero Villalreal, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable

del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Don Arturo Prado Fernández, en su carácter de Agente legal de la Empresa «Inter-América» domiciliada en Santiago de Chile, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, hemos convenido en celebrar el contrato que pasa a expresarse:

Artículo 1.º El Gobierno de Panamá conviene en concurrir a la obra de propaganda que dicha Empresa lleva a cabo en los países de habla latina del Continente Americano, y al efecto, para dar a conocer los intereses del país, se suscribe a diez (10) páginas del libro que la Empresa tiene en preparación.

Artículo 2.º Para los fines de publicación en el libro, todo el material de propaganda será entregado en Panamá al representante de la Empresa mencionada, o en su ausencia, al Encargado de Negocios de Chile, por la Secretaría de Fomento, dentro de dos meses contados de la fecha del presente contrato.

Artículo 3.º Todo los trabajos de confección de planos, mapas, diagramas y clichés demostrativos del progreso y capacidad productiva de la República de Panamá, serán de cuenta exclusiva de la Empresa; pero el Gobierno se compromete a facilitar el mayor número de mapas, planos, fotografías y antecedentes, para el mejor éxito de la obra.

Artículo 4.º El Gobierno de Panamá pagará como única suma por su concurrencia a la obra de «Inter-América», la cantidad de UN MIL BALBOAS (B. 1,000.00) que se abonará una vez publicada la obra remediándola directamente a la dirección de la Empresa, o entregándola a quien presente poder competente de ella.

Artículo 5.º El Gobierno queda exento de toda otra obligación que no esté especificada en el presente contrato.

Artículo 6.º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, requiere el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 7.º Para su validez necesita de este contrato la aprobación del Señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma el presente en Panamá, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por la Empresa Inter-América,

A. Prado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Julio de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 1.º de Agosto de 1922.

Escritura número 347 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2.ª de este Circuito, por la cual Florentino Arosemena vende una finca ubicada en esta ciudad a la sociedad denominada «Caza & Co. Ltd.», por la suma de B. 50,000.00, y ésta constituye hipoteca a favor de la expresada Arosemena para garantizar el pago de B. 30,000.00.

Certificado número 541 expedido el 9 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Hu Chong», con domicilio en esta ciudad.

Copia del acta de remate verificado el 17 de Marzo de este año, ante el Juez 1.º del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a Florentino Contreras dos lotes

de terrenos ubicados en el Distrito de David, pertenecientes a Inocencio y Felipe Neri Contreras.

Escritura número 885 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual León Montilla Jr. constituye hipoteca a favor del doctor Mariano Gastazoro.

Escritura número 885 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el doctor Mariano Gastazoro cancela hipoteca a León Montilla Jr.

Escritura número 536 de 12 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pedro Brin prorroga un plazo para el pago de un crédito hipotecario a Federico Montaner y adjunta la escritura número 1720 de 12 de Diciembre de 1919.

Certificado número 713 de 9 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial denominada «Compañía de Espinosa-S.A.», con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 359 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual David Abad, autorizado judicialmente, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca del menor Pablo Armando Abad, ubicada en esta ciudad, para responder del pago de la suma de B. 1.750.00.

Certificado número 52 de 7 de Junio de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Juan Lama», con domicilio en el Distrito de Río de Jesús.

Escritura número 990 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Sander Podolsky y Lorenzo Arancibia celebran un contrato relacionado con el negocio de bujería.

Certificado número 550 de 10 de Enero de 1922, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Chung Siak & Co.» con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 168 de 27 de Marzo de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Aguilar y Agapito Aguilar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón, denominado «Pasto Nuevo», con una extensión superficial de 12 hectáreas con 6.400 metros cuadrados.

Escritura número 341 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Bertina Cossani de Araúz vende a Margarita Lozano una casa ubicada en esta ciudad con su respectivo terreno, por la suma de B. 1.500.00 y el doctor Mariano Gastazoro hace una cancelación hipotecaria.

Escritura número 354 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Fidel Albino Martínez adjunta la escritura número 538 de 27 de Mayo de 1921, extendida en la Notaría 1ª de este Circuito.

Diligencia de fianza extendida el 9 de los corrientes, ante el Alcalde de este Distrito, por la cual Manuel María Borges se constituye fiador de Fermín Tovar, comprometiéndose a que observe éste buena conducta con respecto al señor Joaquín Segundo, y al efecto constituye hipoteca a favor del Municipio, sobre la finca número 2455, inscrita al folio 56 del Tomo 50 de la Propiedad.

Escritura número 899 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Margarita Escobar constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

Escritura número 358 de esta misma fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Agustín Arancibia protocoliza una inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad del Banco Nacional, ubicada en esta ciudad.

Panamá, 10 de Agosto de 1922

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes, pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que ha sido adoptado como provisional para este año el Catastro definitivo de la Contribución de Caminos correspondiente al año de 1921. Los que deseen consultarlo pueden ocurrir a la Alcaldía Municipal, en donde pueden también presentar los reclamos que crean convenientes.

Panamá, Agosto 16 de 1922.

El Alcalde. Presidente de la Junta.

LEONIDAS PRETELT.

8 vs.—2

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolígrafo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolígrafo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R... La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de otras sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos bolígrafos. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos bolígrafos fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizara el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,

Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a la señora Clara Jeanne Hart, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella agita en este Tribunal el señor William Hamlett Carrington; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los efectos del artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy quince de Mayo de mil novecientos veintidós, y copia se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una regua y dos botanicas coloradas, la primera marcada en ambas pulpas así: IZA, O, y las dos últimas mostrenas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denuncié a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrenas.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCOCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra, se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O, y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SÓSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—12

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 10.615